



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 30 de marzo del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 26 de marzo del 2022, entre los clubes C.D. Sobradillo y C.D. Orientacion Maritima, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. SOBRADILLO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Adrian Navarro Galindo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Kirian Padron Hormiga**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 1 partido a **D. Kirian Padron Hormiga**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

C.D. ORIENTACION MARITIMA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Agoney Rodriguez Alvarez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. El Aarbi El Moumni**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:





Resolución de Competición

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)

Suspender por 2 partidos a **D. Daniel Ruano Rodriguez**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD ORIENTACIÓN MARÍTIMA, este Juez de Competición considera:

Primero.- El Club Deportivo Orientación Marítima ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente sobre la expulsión de que fue objeto, en el minuto 70, su jugador número cinco.

Efectivamente, en el acta arbitral de consta la siguiente incidencia :

- *C.D. Orientacion Maritima: En el minuto 70, el jugador (5) Daniel Ruano Rodriguez fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí en los siguientes términos: "Arbi, eres tonto"*

Se hace constar en las alegaciones que la frase proferida no iba dirigida al árbitro sino a su compañero, dorsal número nueve, El Aarbi.

Segundo.- En definitiva, el Club considera que se ha producido un error material manifiesto, equivocándose el árbitro en el destinatario de la frase "eres tonto".

Sin embargo, no existe prueba alguna que modifique el hecho que consta en el acta. En dicho documento, el árbitro es taxativo: "Dirigirse a mí". Por tanto, aunque eventualmente pudiera haber existido un error en el destinatario del menosprecio anteriormente señalado, no existe prueba alguna que sustente tal error, razón por la que resulta imposible acoger de forma favorable las pretensiones aquí deducidas.

En definitiva, como bien es conocido, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 del Código Disciplinario cuando se acredite de forma indubitada la existencia del error material manifiesto, prueba que insistimos, no consta en el presente expediente

Tercero.- Consiguientemente, el hecho de dirigirse al árbitro diciéndole "eres tonto", supone la comisión de la infracción de menosprecio al árbitro, tipificada en el artículo 117 del Código Disciplinario, que debe ser sancionada en el grado mínimo que dicho precepto establece, es decir, dos partidos de suspensión más la multa accesoria correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: **J. ALBERTO PELÁEZ**

El Juez Único.

